



Fecha: doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-01-055-2014-02775-00 **RI 17975**
Sentenciado: EDITH MARÍA BERDUGO BERRIO y OTRA
Delito: USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO
Asunto: Extinción de la Pena
Auto Interlocutorio N° 330

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, resolver acerca de la Extinción y Liberación definitiva del condenado **EDITH MARIA BERDUGO DE BERRIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.623.914 expedida en Barranquilla - Atlántico.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 21 de abril de 2015¹, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó a **EDITH MARIA BERDUGO DE BERRIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.623.914 expedida en Barranquilla - Atlántico, a la pena principal de **42 meses de prisión** y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al haberlo hallado responsable en calidad de autor del punible de **Uso de Documento Falso**. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un período de prueba de **cuatro (4) años**, previo pago de caución equivalente a un (1) SMLMV y la suscripción de un acta de compromiso (Art. 65 Ley 599 de 2000)

Luego el 29 de junio de 2016², el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, envió el proceso a éste despacho, por habernos correspondido en reparto.

La condenada **EDITH MARIA BERDUGO DE BERRIO** consignó a órdenes de éste Juzgado la caución prendaria impuesta y el 26 de Agosto de 2016, firmo la diligencia de compromiso, en la que se señaló como período de prueba de cuatro (4) años³.

¹ Cuaderno de Instancia. Folios 38-42.

² Cuaderno Original EPYMS. Folio 2.

³ Cuaderno Original EPYMS. Folio 10

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

***“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en el auto que concedió al condenado el Subrogado de la Libertad Condicional, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, concedió a la condenada EDITH MARIA BERDUGO DE BERRIO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.623.914 expedida en Soledad - Atlántico,, el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, el día 21 de abril de 2015, indicando que el período de prueba correspondería a cuatro (4) años, haciéndose efectivo el subrogado a partir del 26 de Agosto de 2016, fecha en que firmó la diligencia de compromiso, luego de haber cancelado la caución prendaria en cuantía de un (1) SMLMV.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado EDITH MARIA BERDUGO DE BERRIO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.623.914 expedida en Barranquilla - Atlántico, aparece registrado en el aplicativo SISIPPEC WEB en estado de **BAJA**, por éste proceso, con vigilancia del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Barranquilla.

Radicación: 08001-60-01-055-2014-02775-00 **RI 17975**
Sentenciado: EDITH MARÍA BERDUGO BERRIO y OTRA
Delito: USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO
Asunto: Extinción de la Pena

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señora **EDITH MARIA BERDUGO DE BERRIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.623.914 expedida en Soledad - Atlántico, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano EDITH MARIA BERDUGO DE BERRIO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.623.914 expedida en Soledad - Atlántico, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por los delitos de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta a la señora EDITH MARIA BERDUGO DE BERRIO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.623.914 expedida en Barranquilla - Atlántico, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor EDITH MARIA BERDUGO DE BERRIO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.623.914 expedida en Barranquilla - Atlántico, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Radicación: 08001-60-01-055-2014-02775-00 **RI 17975**
Sentenciado: EDITH MARÍA BERDUGO BERRIO y OTRA
Delito: USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO
Asunto: Extinción de la Pena

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/SLN.

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog:
juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
JUEZ
JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
357ef24c591a483be37203f2ad205d68b12985676f62d437880da5c4b44170a8
Documento generado en 12/04/2021 11:37:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>